

AUTO No 020
17 DE MARZO DE 2022

“Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE EL COPEY-EMCOPEY E.S.P con identificación tributaria No 800095352-7, para la modificación de la concesión de aguas sobre la corriente denominada Río Ariguancito en beneficio del acueducto municipal del Copey, otorgada mediante resolución No 001 del 1 de diciembre de 2002 parcialmente modificada por Acto Administrativo No 001 del 6 de abril de 2004, en el sentido de disminuir el caudal para actividades domésticas a 72 l/s e incluir 15 l/s para el suministro de agua cruda con fines industriales, conservando el caudal actualmente asignado”

El Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017 emanada de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que el señor YAMID SEBASTIAN OVALLE BOTELLO identificado con la CC No 1.065.137.096, actuando en calidad de Gerente de EMCOPEY, con identificación tributaria No 800095352-7, solicitó a Corpocesar modificación de la resolución No 001 del 1 de diciembre de 2002 parcialmente modificada por Acto Administrativo No 001 del 6 de abril de 2004, en el sentido de disminuir el “caudal para actividades domésticas a 72 l/s y la inclusión de 15 l/s para el suministro de agua cruda para actividades industriales, conservando de esta manera los 87 l/s otorgados en la actualidad.”

Que para el efecto cabe señalar lo siguiente:

1. Mediante Resolución No 001 del 1 de diciembre de 2002, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 001 del 06 de abril de 2004, se otorgó concesión en beneficio del Acueducto Municipal de El Copey- Cesar, a nombre de la Empresa de Servicios Público de El Copey “EMCOPEY E.S.P”, derivado de la corriente hídrica superficial denominada Río Ariguancito en cantidad de 83 l/s.
2. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo dispuesto en el artículo 15 de dicha resolución, “Las modificaciones del instrumento de control y manejo ambiental generan para el usuario el cargo por evaluación”.
3. En la presente actuación no se cobra el servicio de Evaluación Ambiental teniendo en cuenta que mediante Resolución No 532 del 18 de julio de 2007 publicada en el Diario Oficial No 46.749 del día 12 de septiembre de 2007, Corpocesar excluye del cobro de los servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental a las Licencias, Planes, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el Departamento del Cesar, los Municipios o Entes Municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993. De igual manera es menester indicar que mediante Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo 14 de dicha resolución “No generan cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental las licencias ambientales, planes de manejo ambiental, planes de saneamiento y manejo de vertimientos, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el departamento del Cesar o entes departamentales; los municipios o entes municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993.”
4. Que a la luz de lo establecido en el acuerdo No 009 del 21 de abril de 1999 emanado del Concejo Municipal de El Copey Cesar, la Empresa de Servicios Público de El Copey “EMCOPEY E.S.P”, es una empresa industrial y comercial del Estado del orden municipal.

Que a través de la Resolución No 304 del 23 de febrero de 2022, el Ministerio de Salud y Protección Social prorroga hasta el 30 de abril de 2022 la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, declarada mediante

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 2.0
FECHA: 27/12/2021

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 020 del 17 de Marzo de 2022 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE EL COPEY-EMCOPEY E.S.P con identificación tributaria No 800095352-7, para la modificación de la concesión de aguas sobre la corriente denominada Río Ariguancito en beneficio del acueducto municipal del Copey, otorgada mediante resolución No 001 del 1 de diciembre de 2002 parcialmente modificada por Acto Administrativo No 001 del 6 de abril de 2004, en el sentido de disminuir el caudal para actividades domésticas a 72 l/s e incluir 15 l/s para el suministro de agua cruda con fines industriales, conservando el caudal actualmente asignado"

2

la Resolución 385 de 2020 y prorrogada por las Resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020, y 222, 738, 1315 y 1913 de 2021.

Que por expresa disposición de la ley 99 de 1993, Corpocesar ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, facultada legalmente en el numeral 9 del artículo 31 de la ley en citas, para otorgar o negar "concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente". En el caso sub exámine, Corpocesar como entidad del estado considera necesario practicar diligencia de inspección técnica con su personal técnico y profesional, a fin de desarrollar la labor o servicio de evaluación ambiental, el cual está encaminado a determinar si es viable o no, otorgar la modificación que aquí se ha mencionado.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE EL COPEY. EMCOPEY E.S.P. con identificación tributaria No 800095352-7, para la modificación de la concesión de aguas otorgada mediante resolución No 001 del 1 de diciembre de 2002 parcialmente modificada por Acto Administrativo No 001 del 6 de abril de 2004, en el sentido de disminuir el "caudal para actividades domésticas a 72 l/s y la inclusión de 15 l/s para el suministro de agua cruda para actividades industriales, conservando de esta manera los 87 l/s otorgados en la actualidad."

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección técnica en el sitio de captación y demás zonas de interés del acueducto ubicado en jurisdicción del Municipio de El Copey Cesar, con intervención del Ingeniero Ambiental LUIS EDUARDO BUELVAS y el operario Calificado ARLES LINARES, la cual se llevará a cabo el día 22 de Abril de 2022. El informe resultante de la actividad de evaluación ambiental se rendirá a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y deberá contener por lo menos lo siguiente:

1. Caudal concesionado en la actualidad
2. Objeto de la modificación y razones expuestas por la empresa peticionaria para la modificación de la concesión hídrica.
3. Forma de suministro del agua cruda con fines industriales.
4. Informar si en la actividad que se pretende adelantar, la empresa usa o no, las redes propias del servicio público domiciliario de acueducto.
5. Informar si el suministro de agua cruda con fines industriales, afectaría o pondría en riesgo la normal prestación del servicio de agua apta para consumo humano.
6. Concepto en torno al ajuste del PUEAA.
7. Concepto en torno a la modificación solicitada.
8. Número de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar, si el concepto es positivo.
9. Todo lo que se considere técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARAGRAFO 1 : En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

PARAGRAFO 2: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental, LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE EL COPEY EMCOPEY E.S.P debe transportar a los comisionados. En virtud de ello y por hacerse necesario el transporte y movilización del citado servidor de la entidad hasta el sitio del proyecto con

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
 VERSION: 2.0
 FECHA: 27/12/2021

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-

Continuación Auto No 020 del 17 de Marzo de 2022 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE EL COPEY-EMCOPEY E.S.P con identificación tributaria No 800095352-7, para la modificación de la concesión de aguas sobre la corriente denominada Río Ariguancito en beneficio del acueducto municipal del Copey, otorgada mediante resolución No 001 del 1 de diciembre de 2002 parcialmente modificada por Acto Administrativo No 001 del 6 de abril de 2004, en el sentido de disminuir el caudal para actividades domésticas a 72 l/s e incluir 15 l/s para el suministro de agua cruda con fines industriales, conservando el caudal actualmente asignado”

3

su respectivo retorno, (mientras se mantenga la situación originada por la pandemia) se debe cumplir en todo caso con las medidas de protección y salubridad que las autoridades competentes han establecido frente a la situación de pandemia que vive el mundo. El usuario y las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente Auto, para iniciar las respectivas actividades, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establece el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID - 19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 hayan adoptado o expedido los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.

ARTICULO CUARTO: Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita de inspección ocular, el solicitante debe fijar aviso informativo de la solicitud, en las oficinas de la Alcaldía y Personería Municipal de El Copey Cesar y efectuar la publicación radial que prevé la ley. Este despacho fijará aviso informativo de la solicitud en el boletín oficial de la página web de Corpocesar.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese al Representante Legal de LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE EL COPEY-EMCOPEY E.S.P con identificación tributaria No 800095352-7 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

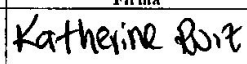
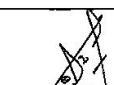
ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO OCTAVO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los 17 días del mes de Marzo de 2022

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


 JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ
 PROFESIONAL ESPECIALIZADO
 COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTIÓN JURÍDICO- AMBIENTAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó (apoyo técnico)	Katherine Ruiz (Ing. Ambiental y Sanitaria)	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández Profesional Especializado Coordinador Del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández Profesional Especializado Coordinador Del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental	

Expediente: CGJ-A-195-2021